



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de enero de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00589 00
DEMANDANTE: ANDRES SAIN AHUMADA OROZCO
DEMANDADO: CORPORACIÓN GENESIS SALUD

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte actora solicita se proceda a designar un curador ad litem para que represente a la parte demandada, esto por cuanto se remitió citación para la notificación personal y por aviso, sin que se haya logrado su comparecencia.

Sobre el punto, se advierte que, si bien la parte notificó a la sociedad demandada en la dirección que relaciona en la demanda, dentro del certificado de registro mercantil entre folios 13 – 14, no obra registro de la nomenclatura “Calle 54 #45 – 63, oficina 500”.

En vista de lo anterior, el despacho considera pertinente que se notifique a la parte demandada en la dirección que obra el registro mercantil, no obstante, para efecto de las notificaciones, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

En ese sentido, se ordenará la notificación en esos términos, poniéndole de presente a las partes integradas que deberán dar respuesta a la demanda en el término de 10 días hábiles, contados a partir del segundo día hábil siguiente al envío del mensaje electrónico, para lo cual, deberá la parte actora bajo la gravedad del juramento suministrar la dirección electrónica de la demandada, afirmando que corresponde a la utilizada por esta e indicando la forma como la obtuvo y deberá enviar a quien deba notificarse las respectivas comunicaciones aportando prueba de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 2 del 14 de enero de 2020.</p>  <p>Secretario</p>
--

DAD